

Seguro Hogar.



San Cristóbal
SEGUROS

PÓLIZA DE SEGURO COMBINADO DEL HOGAR

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

INTRODUCCIÓN

Cláusula 1 - Definiciones

A los efectos de la póliza, se entenderá, con carácter general, por:

Asegurador: SAN CRISTOBAL SEGUROS S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

Asegurado: Persona física o jurídica que suscribe este contrato con el Asegurador y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del mismo y que es responsable o titular del interés expuesto al riesgo.

Cesionario: Persona a quien el Asegurado reconoce el derecho a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.

Bien asegurado: Es el bien u objeto asegurado, sobre el que recae la cobertura garantizada por el seguro.

Póliza: Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, así como las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

Endoso: Documento emitido por el Asegurador a solicitud del Asegurado, que establece modificaciones en la póliza.

Suma asegurada: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que representa el límite máximo de la indemnización en cada siniestro.

Premio: Precio anual del seguro (impuestos incluidos).

Siniestro: Hecho cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. Será considerado como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por la misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se produjo el primero de los daños.

Terceros: cualquier persona física o jurídica distinta de:

1. El Asegurado, así como el causante del siniestro en la cobertura de Responsabilidad Civil.
2. El cónyuge o concubino, así como los ascendientes o descendientes hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción de las personas enunciadas en el numeral anterior.
3. Las personas que convivan con los enunciados en el numeral 1), sean o no familiares de éstos.
4. Los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en el numeral 1), mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

Riesgo: Posibilidad de un acontecimiento inesperado y externo, causante de daños materiales al Interés Asegurado, generador de un perjuicio o una necesidad económica. Las características que definen un riesgo son: incierto y aleatorio, posible, concreto, lícito y fortuito, debiéndose dar todas ellas sin excepción.

Deshabitación: Desocupación de la vivienda durante más de 30 días consecutivos, o 90 días discontinuos en un año.

Daños materiales: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, en el lugar descrito en la póliza.

Incendio: Combustión o abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce dicha circunstancia.

Daños maliciosos o malintencionados: Actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados, cometidos por personas diferentes al Asegurado, sus familiares o personas que de él dependan o convivan.

Edificio: Se consideran a este efecto, tanto la vivienda citada en las Condiciones Particulares, como las construcciones o instalaciones, para uso privado del Asegurado, que se indican a continuación:

- a) Depósitos, garajes y cocheras, situados en el mismo edificio de la vivienda o adosados a la misma.
- b) Instalaciones fijas de agua y gas, de energía eléctrica y solar o similares, de calefacción y refrigeración o climatización y antenas de televisión.
- c) Elementos fijos de decoración tales como parquet, moquetas, entelados, papeles pintados, cielorrasos de yeso y similares y persianas. No obstante, tendrán la consideración de contenido, a efectos de este contrato, las bibliotecas y mamparas fijas de madera o de materiales no constructivos que se hubieran incorporado a las paredes originales del inmueble.
- d) También estará asegurado, cuando el local forme parte de una comunidad de propietarios, la cuota proporcional que corresponda al Asegurado en función de su porcentaje de copropiedad en la misma. No obstante, la efectividad de esta cobertura queda subordinada a que, una vez producido el daño amparado por este contrato, los órganos de gobierno de la comunidad acuerden formalmente una cuota extraordinaria para cubrir los gastos de reparación y que giren los correspondientes recibos nominales al efecto.

Contenido: Conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado, las ropas y demás efectos personales de éste, sus familiares, invitados y personal de servicio doméstico. Los bienes que se citen en los Riesgos Excluidos no estarán asegurados, aunque formen parte del contenido de la vivienda.

Indemnización a valor de reposición: Indemnización del bien asegurado, robado o destruido, al valor de uno nuevo en el mercado. Es el precio que el Asegurado pagaría por reponer el bien dañado por uno de la misma marca o equivalente.

Indemnización a valor real: Indemnización del bien asegurado, robado o destruido, al valor de uno nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado de aquél.

Hurto: El apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia contra las personas que los portan o custodian.

Daños corporales: Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se entenderá por lesiones, incapacidad o muerte de personas.

Daños materiales: Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se entenderá por pérdida o deterioro de cosas o animales.

Perjuicios: Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se entenderá por las pérdidas económicas ocasionadas como consecuencia directa de un daño corporal o material indemnizable por esta póliza, sufrido por el reclamante.

Unidad de siniestro: Respecto a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL, se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños originados por una misma o igual causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro, el momento en que se produjo el primero de los daños.

Seguro A PRIMER RIESGO ABSOLUTO: Modalidad de seguro en la cual el Asegurado contrata la póliza de acuerdo a un monto límite hasta el cual adquiere derecho a ser resarcido por el Asegurador en caso de siniestro. En esta modalidad de seguro no será de aplicación la regla de proporción, y el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los daños que justifique haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo establecido en las Condiciones Particulares.

Seguro A VALOR TOTAL o A PRORRATA: Modalidad de seguro en la cual el Asegurado contrata la póliza de acuerdo al valor total de todos los bienes existentes en la ubicación asegurada. De acuerdo a este criterio, la medida de la prestación para esta modalidad de seguro será a prorrata de la Suma Asegurada. El Asegurador se obliga a resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, con sujeción a la regla de proporción. Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo estará obligado a resarcir el daño efectivamente sufrido; no obstante tiene derecho a percibir la totalidad del premio.

Regla de la proporción: Es la base de la prestación, en una póliza a PRORRATA o VALOR TOTAL. De acuerdo a esta regla, si al ocurrir un siniestro los objetos asegurados por la póliza tuvieran en conjunto un valor superior a la cantidad por la que hayan sido asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Si la póliza comprende varios ítems o artículos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Condiciones particulares de la póliza: es la información contenida en el frente de la Póliza y sus Anexos. Estas Condiciones definen el tipo de seguro contratado, el período de vigencia del contrato, los datos particulares y comerciales del Asegurado, la ubicación de los bienes asegurados, los montos por los cuales se aseguran y todas las aclaraciones específicas para el riesgo contratado en particular. Junto con las presentes Condiciones Generales, constituyen la Póliza que rige los derechos y las obligaciones entre el Asegurador y el Asegurado.

Deducible: Cantidad o porcentaje pactado en la Condiciones Particulares de la póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.

Granizo: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione daños en el bien asegurado.

LEY ENTRE LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 2 - Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.

Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Generales de cada cobertura y las Condiciones Particulares contenidas en la póliza.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura, prevalecerán estas últimas. De la misma manera cuando se presente cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura con respecto a las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Cláusula 3 - Coberturas asegurables

1. El Asegurador cubre respecto a los riesgos mencionados a continuación, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. Las coberturas de seguro que pueden contratarse, de acuerdo a las modalidades detalladas en las Condiciones Específicas son las siguientes:

a. Incendio y otros daños, que incluye:

- Incendio, caída directa de rayo, explosión
- Humo producido en el bien asegurado o en las inmediaciones
- Caída de aeronaves e impacto de vehículos terrestres
- Incendio y/o explosión causados por tumultos populares o huelga
- Huracanes, tornados y caída de árboles
- Daños maliciosos
- Granizo

b. Hurto

- c. Desplazamiento temporal de bienes asegurados
- d. Gastos de limpieza y/o retiro de escombros
- e. Gastos de traslado de mobiliario y/u hospedaje
- f. Cotura accidental de cristales
- g. Daños eléctricos
- h. Daños propios por agua
- i. Responsabilidad civil por hechos privados
- j. Asistencia domiciliaria al hogar

Cláusula 4 - Ámbito Territorial

Las garantías cubiertas por este seguro, con la sola excepción de las correspondientes a la cobertura de Asistencia en Viaje a las personas, serán aplicables a los siniestros ocurridos en la totalidad del territorio de la República Oriental del Uruguay exclusivamente.

Cláusula 5 - Exclusiones comunes a todas las coberturas

El presente seguro no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Cualquier hecho de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, inundaciones o maremotos que no se encontraran expresamente cubiertos en la cláusula 3.2.a.
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos de personas afectadas por lockout o huelgas o que participan en disturbios, así como actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempo de paz.
- d) Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.
- e) Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.
- f) Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.
- g) Por pérdida o daño consequential de cualquier naturaleza o clase, inclusive deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.
- h) Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.
A menos que existan en las Condiciones Particulares de la Póliza estipulaciones expresas que lo garanticen, quedan excluidos del presente seguro:
- i) Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.
- j) Los manuscritos o colecciones de manuscritos, planos, croquis, patrones, dibujos, modelos y moldes.
- k) Los títulos, obligaciones, documentos de cualquier clase, los sellos o colecciones de sellos, monedas, billetes de banco, papel moneda, cheques, letras, pagarés, los libros de contabilidad y otros libros de comercio, los programas de computación (software de cualquier tipo), los datos de sistemas de computación, billetes de lotería.
- l) Los explosivos, sean sólidos, líquidos o gaseosos.
- m) Los cimientos del edificio asegurado.
- n) Vehículos a motor.

Cláusula 6 - Bienes con valor limitado

Salvo que figuren expresamente declarados en las Condiciones Particulares de la Póliza, los siguientes ítems se indemnizarán hasta el valor en conjunto indicado para cada caso en dichas Condiciones Particulares:

- a) En el caso de juegos o conjuntos se indemnizará hasta el valor proporcional del objeto individual que haya

sufrido el siniestro, sin tomarse en cuenta el valor que podrá tener en virtud de quedar el juego o conjunto incompleto a raíz del siniestro.

- b) Las pieles (incluyendo tapados de cuero, camperas de cuero o gamuza) se indemnizarán hasta el valor en conjunto indicado en las Condiciones Particulares.
- c) Los discos compactos musicales, de juegos informáticos y/o de video (incluyéndose dentro de este ítem los discos en formato DVD, los videojuegos y en general, cualquier medio magnético u óptico de transmisión de información) se indemnizarán hasta el valor en conjunto indicado en las Condiciones Particulares.
- d) Los siguientes objetos se indemnizarán hasta el valor en conjunto para este ítem indicado en las Condiciones Particulares: obras u objetos de arte, porcelana y cristal; piedras o metales preciosos en bruto; platería, marfiles, cuadros, esculturas, armas y cualquier objeto raro o de valor excepcional por razón de su uso, fines, antigüedad, procedencia, forma especial de fabricación o reputación de la persona que lo fabricó y/o creó y/o le dio su nombre. A tal efecto, tendrá consideración de objeto artístico o histórico aquel bien o cosa que por su antigüedad, autor o característica le hacen poseer un valor específico refrendado por el correspondiente mercado de arte especializado, incluyéndose dentro de este rubro, las artesanías de cualquier tipo.
- e) Las computadoras electrónicas, sus accesorios y periféricos conectables a la misma por cualquier medio alámbrico o inalámbrico se indemnizarán en conjunto hasta el valor indicado en las Condiciones Particulares.
- f) Los relojes, anillos y alhajas serán indemnizados en conjunto hasta el valor establecido en las Condiciones Particulares.
- g) Cualquier objeto fácilmente transportable no incluido en ninguno de los literales anteriores, con valor unitario superior al límite establecido para este literal en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 7 - Criterios para la valoración de los daños

El Asegurador asumirá, en función de las garantías contratadas, la compensación de los daños sufridos y no estará obligado a indemnizar o reparar por un coste superior al de la suma asegurada o, en su caso, al del límite aplicable al bien dañado. No obstante, en ningún caso será indemnizable el aumento de coste que derive de la adaptación a leyes, reglamentos u ordenanzas que sean aplicables a raíz de un siniestro y que condicionen la reparación, reposición, o reconstrucción de los bienes dañados. Cuando el daño sea reparable, la obligación del Asegurador quedará limitada a indemnizar el importe de tal reparación o, previo consentimiento del Asegurado, a efectuar la reparación del mismo.

En los casos que proceda la reposición o sustitución de los bienes dañados, el Asegurador asumirá también el importe de los gastos necesarios para su reinstalación. No obstante, si el Asegurado decidiera reparar un bien dañado, habiendo cobrado del Asegurador el importe de su sustitución por uno nuevo, queda obligado a devolver a éste la diferencia existente entre lo indemnizado y el coste de la reparación.

No procederá la sustitución del bien dañado por otro nuevo, o la reparación del mismo con cargo al Asegurador, cuando su depreciación por antigüedad, uso u obsolescencia sea igual o superior al 75% de su valor de reposición. La obligación del Asegurador queda limitada, en tal caso, a indemnizar la pérdida realmente sufrida, deduciendo del valor de reposición el correspondiente porcentaje de depreciación.

Los bienes asegurados para las coberturas descritas en las Condiciones Particulares serán valorados siempre con sujeción a lo estipulado en las Condiciones Generales de cada cobertura.

- a) **Edificio o continente:** La indemnización será procedente si se efectúa la reconstrucción o reparación de los bienes dañados dentro de un período razonable de tiempo, no superior en cualquier caso a los dos años a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro.
- b) **Contenido:** Los cuadros, estatuas y objetos artísticos o históricos, por su precio en el correspondiente mercado especializado en el momento del siniestro. No obstante lo anterior, rige lo estipulado en la Cláusula anterior: Exclusiones comunes a todas las coberturas, respecto a los límites y a los objetos no amparados por la cobertura.

La ROPA (de vestir o de cama), así como los PERFUMES, COSMETICOS, y BEBIDAS DE CUALQUIER NATURALEZA, se considerarán a valor real, correspondiendo el mismo al 50% de su valor a nuevo.

Las películas reveladas, así como los sistemas y medios de almacenamiento de datos por procedimientos electrónicos y electromecánicos —salvo los mencionados en la Cláusula 6, lit. c) —serán tasados por el coste inicial del material «en blanco», con exclusión del coste de transcripción de su contenido, excepto en los supuestos expresamente previstos en las Condiciones Particulares.

BASES DEL SEGURO

Cláusula 8 - Declaraciones para la contratación

1. La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente. El Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de proporcionar al Asegurador no solo la información que figura en el cuestionario o solicitud que éste le presente, sino todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
2. Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, el Asegurador destacará la diferencia en la póliza y la misma se considerará aprobada por el Asegurado si éste no reclama dentro de treinta días corridos de haber recibido la póliza.
3. Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado en que éste incurra al proponer la celebración del contrato de seguro, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador se hubiese cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el mismo. Si el Asegurado actuó con dolo o con culpa grave, el Asegurador tendrá derecho al premio entero. En caso que el Asegurado haya actuado de buena fe, el Asegurador deberá restituir el premio o la parte del mismo que haya recibido hasta la suma concurrente a los riesgos que no haya corrido hasta el momento de la nulidad del contrato.
4. Al contratar un seguro bajo la modalidad de Primer Riesgo Absoluto, el Asegurado deberá declarar los objetos que no sean de uso corriente en una vivienda y que desee incluir en el seguro, así como los objetos o conjunto de objetos incluidos en la Cláusula 6, cuyo valor total supere el tope establecido para ese ítem.
5. Al contratar un seguro bajo la modalidad de Valor Total o a Prorrata, el Asegurado está obligado a declarar al Asegurador todos los objetos comprendidos en el seguro cuyo valor unitario sea superior al 2% del capital asegurado. Asimismo se deberán declarar los objetos que no sean de uso corriente en una vivienda y se desee incluir en el seguro, aunque su valor unitario no supere el 2% del capital asegurado.
6. Al contratar un seguro bajo la modalidad de Valor Total o a Prorrata, el Asegurado está obligado a declarar al Asegurador todos los objetos comprendidos en el seguro cuyo valor unitario sea superior al 2% del capital asegurado. Asimismo se deberán declarar los objetos que no sean de uso corriente en una vivienda y se desee incluir en el seguro, aunque su valor unitario no supere el 2% del capital asegurado.

VIGENCIA DEL SEGURO

Cláusula 9 - Comienzo del seguro

El seguro entrará en vigor en el día indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, luego de que el Asegurador haya aceptado la inspección del riesgo, dando su conformidad sobre el estado del mismo.

Será nulo el contrato si al momento de su contratación no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

Cláusula 10 - Duración del seguro

Los derechos y obligaciones del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza. Si se pactara la prórroga o renovación automática, cualquiera de las partes podrá dejarla sin efecto mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de treinta días corridos de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

Cláusula 11 - Extinción del contrato

1. El Asegurado podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurador con una antelación de un mes. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación de un mes. En caso de rescisión por parte del Asegurado, el Asegurador tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido, según las siguientes tarifas de corto plazo:

HASTA	% DE PREMIO	HASTA	% DE PREMIO
15 días	12	150 días	60
30 días	20	180 días	70
60 días	30	210 días	80
90 días	40	240 días	85
120 días	50	270 días	90
		Más de 279 días	100

- No corresponderá devolución de premio si se ha pagado alguna indemnización con cargo a ésta póliza. En caso de que exista una reclamación pendiente, deberá verificarse previamente si dicho reclamo es de recibo y procede el pago de alguna indemnización. De no proceder indemnización, corresponderá la devolución del premio.
- En cualquier caso, la rescisión entrará en vigencia al mes de recibida la comunicación de rescisión por la otra parte a la cual la misma fue dirigida.

Cláusula 12 - Modificación de los términos del seguro

Si cualquiera de las partes desea modificar los términos de seguro, lo comunicará a la otra, pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.

PAGO DEL PREMIO

Cláusula 13 - Obligación del pago y efectos de su incumplimiento

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

El premio inicial y/o total –si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse en la fecha indicada en las Condiciones Particulares. Las cuotas restantes del premio – si es que se pactaron varios pagos – deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza.

Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.

La suspensión no excederá de treinta días corridos, transcurridos los cuales el contrato se resolverá de pleno derecho. La cobertura se rehabilitará cuando el Asegurado abone el premio vencido y exigible. En caso de rehabilitación por pago, el plazo de vigencia de la póliza no resultará modificado.

MODIFICACIONES EN EL RIESGO

Cláusula 14 - Agravación del riesgo

- El Asegurado debe dar aviso escrito al Asegurador, por un medio fehaciente, de toda modificación de las circunstancias constitutivas del riesgo cubierto por esta póliza que, de haber existido al momento de celebración del contrato, hubieran llevado al Asegurador a no celebrarlo o a celebrarlo en otras condiciones. Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocer el agravamiento salvo que las mismas se debieran al propio Asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.
- Si el agravamiento del riesgo se debe a hecho del Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca. Si el agravamiento se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia.

3. Si transcurren quince días corridos desde que al Asegurador fue notificado del agravamiento del riesgo, sin que se acuerde modificar el contrato de seguro o sin que el Asegurador manifieste su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente. En caso de rescisión del contrato el Asegurador tendrá derecho a percibir el premio solo por el período transcurrido hasta ese momento.
4. Si el Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo cubierto por esta póliza y ocurre un siniestro, el Asegurador queda liberado de su obligación de pagar la indemnización si el siniestro fue provocado por hechos o circunstancias agravantes del riesgo que no fueron denunciados al Asegurador.
5. Se consideran circunstancias agravantes del riesgo, entre otras, las siguientes:
 - a) Los cambios o modificaciones en los edificios que contengan los objetos asegurados, así como también en el destino o modo de utilización de dichos edificios o de sus condiciones Específicas, si por razón de tal modificación o cambio aumentare el o los riesgos amparados por la póliza.
 - b) Deshabitación de los edificios asegurados o de los edificios que contengan los objetos asegurados, aunque provenga por orden de la Autoridad competente.
 - c) El traslado total o parcial de los objetos asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.
 - d) La introducción o el depósito aunque sea transitorio de mercaderías, materias primas, máquinas, instalaciones u otros objetos en el lugar donde se encuentran los bienes asegurados, que por sus características impliquen un agravamiento de los riesgos amparados por la póliza.
 - f) Convocatoria a acreedores por parte del Asegurado, sea por, pedido de concurso judicial, acuerdo privado de reorganización, concurso civil o liquidación judicial.
 - g) El embargo, secuestro o depósito judicial de los bienes asegurados.
 - h) La disminución en su eficiencia o el mantenimiento inadecuado de los sistemas o equipos para la detección o la prevención de los riesgos cubiertos, si en razón de la presencia de aquellos se hubiera aceptado la propuesta del Asegurado o rebajado los premios correspondientes.

SINIESTROS

Cláusula 15 - Obligaciones del asegurado

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la realización del siniestro.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

1. **Emplear toda la diligencia posible** para precaver o disminuir los eventuales daños, aminorando las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo. Si este incumplimiento se produjera con dolo o culpa grave por parte del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro. Los gastos en que incurra el Asegurado para precaver el siniestro o disminuir los daños, hasta la adopción de medidas por el propio Asegurador, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador, pero nunca excederán el límite del seguro.
2. **Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado** hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.
3. **Tomar todas las precauciones para evitar los daños** y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
4. **Evitar la alteración o modificación de los locales y/o el cambio de situación**, fuera de los casos de salvataje, de los objetos que quedaron después del siniestro proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por el Asegurador, su representante o liquidador, a proceder de otro modo.
5. **Dar aviso a las Autoridades** competentes en forma inmediata, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuanto estima las pérdidas.
6. **Informar de inmediato al Asegurador** la ocurrencia del siniestro. Además, formalizar la denuncia del siniestro en un plazo no mayor de cinco días corridos continuos a partir de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo, proporcionando un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en

consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro. El incumplimiento de esta carga por parte del Asegurado solo es excusable por razones de fuerza mayor.

7. **Entregar al Asegurador**, dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido; o relacionados con la responsabilidad del Asegurador o con el importe de la indemnización. Asimismo, entregará al Asegurador una declaración de los seguros existentes. El Asegurado también deberá permitir y facilitar todas las medidas o indagaciones necesarias a fines de comprobar el siniestro y sus circunstancias, y determinar la cuantía de la pérdida. En el mismo tiempo entregará al Asegurador toda la documentación necesaria para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes
8. **Si el Asegurador lo exigiere, declarar bajo juramento o certificar** bajo la forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.
9. **Prestar al Asegurador en todo tiempo su cooperación** tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como notificar al Asegurador toda información que tuviera sobre el delito.
10. **Conservar los restos y vestigios del siniestro** hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.
11. **Tomar las medidas de seguridad necesarias** para evitar el hurto (para las coberturas detalladas en las Condiciones Particulares), cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras. Cuando el local se encuentre protegido con cortinas metálicas o de mallas, éstas serán bajadas y cerradas con llave, cerrojo candado, toda vez que el local deba permanecer cerrado al finalizar cada jornada.
12. **Informar sin demora al Asegurador su convocatoria de acreedores**, sea por, pedido de concurso judicial, acuerdo privado de reorganización, concurso civil o liquidación judicial.
13. **En cualquier caso, el Asegurado no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros** perjudicados relativas al siniestro, salvo autorización expresa del Asegurador.
14. **Poner de inmediato a disposición del Asegurador todos los bienes** que se recuperaren después del siniestro y por los cuales hubiese recibido indemnización. Además de las normas indicadas, el Asegurado en caso de siniestro deberá cumplir las instrucciones que se determinan en las Condiciones Generales de cada cobertura. Si el Asegurado no cumpliera cualquiera de los deberes previstos en la presente Cláusula, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar. El incumplimiento de estos deberes previstos solo será excusable en caso de fuerza mayor.

Cláusula 16 - Facultades del asegurador

Cuando ocurra un siniestro en los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador podrá, con el único fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje, y contando siempre con la autorización expresa del Asegurado:

- 1) Penetrar y tomar posesión de los edificios o locales siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
- 2) Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, locales o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- 3) Tomar posesión de cualquiera de dichos bienes a efectos de examinarlos, clasificarlos, repararlos o trasladarlos.

Cláusula 17 – Entrega de los bienes asegurados

El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer entrega total o parcial de los bienes u objetos asegurados al Asegurador, se encuentren o no afectados por el siniestro, para exigir indemnización sobre ellos.

Cláusula 18 - Prueba del daño o pérdida

En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que el daño o la pérdida no esté amparado por la póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendida en la cobertura del seguro.

Cláusula 19 - Fraude o falsa declaración

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de ésta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización y el Asegurador podrá rescindir la presente póliza haciendo suyos los premios percibidos.

VALUACIÓN DE LOS DAÑOS

Cláusula 20 - Peritación

Los daños serán comprobados y valuados directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o si el Asegurador lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos. Los costos de dichos peritos serán de cargo del Asegurador. La comprobación y valuación de los daños hecha directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte del Asegurador al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que el Asegurador reconozca el derecho del Asegurado y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales hubiera reconocido o establecido responsabilidad. En caso de sentencia condenatoria contra el Asegurador, ésta deberá cumplirse íntegramente.

Asegurado podrá hacerse representar en sus diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Cláusula 21 - Valoración de los daños

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

Edificios o construcciones: Dependiendo de la modalidad de seguro contratada, la cual se indica en las Condiciones Particulares, el valor al momento del siniestro estará dado:

- a) Por su valor a nuevo, en el caso de seguro a primer riesgo absoluto.
- b) Por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado, **en el caso de seguro a valor total o prorrata.**

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de mejoras.

Para mobiliario y otros efectos o contenidos, **con las salvedades establecidas en la Cláusula 7:**

- a) Por su valor a nuevo, **en el caso de seguro a primer riesgo absoluto.**
- b) Por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado, **en el caso de seguro a valor total o prorrata.** Cuando el objeto no se fabrique más, al momento del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

INDEMNIZACIÓN

Cláusula 22 – Aceptación o pago del siniestro - Pago de la indemnización

El Asegurador deberá pronunciarse acerca de la aceptación o rechazo del siniestro dentro de los treinta días corridos contados a partir de la denuncia del hecho generador o del reclamo o de la recepción de la información complementaria que haya solicitado al Asegurado, la que sea posterior. El silencio del Asegurador será interpretado como aceptación del derecho del Asegurado a percibir la indemnización por el siniestro denunciado. A todos los efectos contractuales, se entenderá por "informaciones complementarias" aquellas necesarias para que el Asegurador

pueda pronunciarse sobre el derecho del Asegurado a percibir la indemnización y establecer su monto. Para la liquidación del daño y pago de la indemnización el Asegurador contará con un plazo de 60 días a partir de la aceptación del siniestro por parte del Asegurador, ya sea ésta expresa o tácita.

Cláusula 23 - Límite de la indemnización

La suma asegurada de cada cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Cláusula 24 - Medida de la prestación

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, **sin incluir el lucro cesante**.

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede el valor asegurado, el Asegurador solo estará obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido por el Asegurado; no obstante el Asegurador tiene derecho a percibir la totalidad del premio si media buena fe de su parte.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes a cada suma asegurada independientemente. Cuando el siniestro sólo cause un daño parcial y el contrato no se rescinda, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a la regla que antecede.

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro. En el caso de seguro a valor total o prorrata, será de aplicación en toda su extensión **la Regla de la Proporción**, según se define en la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales.

Cláusula 25 - Pérdida efectiva

Cualquier indemnización a abonarse en virtud de esta póliza, se limitará al valor real que corresponda a los objetos asegurados al producirse el siniestro, salvo que se hubiese convenido otra cosa. **La enunciación de los valores indicados en la póliza no son válidos como prueba de la existencia de los objetos ni de su valor al producirse el siniestro, y el Asegurado está siempre obligado a justificar tanto la existencia de los objetos como la cuantía de la pérdida efectiva por la que pretende indemnización.** Sin esta justificación del Asegurado el Asegurador podrá desestimar la reclamación y no habrá lugar a pago alguno.

Cláusula 26 - Deducible

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia o deducible, el Asegurador sólo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en estas Condiciones Generales y/o Particulares. Si existiesen dos o más franquicias aplicables, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Cláusula 27 - Subrogación del Asegurador

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Cláusula 28 - Cesión de derechos

En caso de cesión de derechos a la indemnización del Asegurado contra el Asegurador, la misma surtirá efectos respecto del Asegurador a partir de su notificación, sin perjuicio del derecho del Asegurador de oponerse a la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 563 y siguientes del Código de Comercio.

Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, **serán de aplicación las siguientes normas:**

- 1) Será aplicable exclusivamente a los bienes especificados para este fin en las Condiciones Particulares y no estarán afectados a tal cesión los restantes bienes asegurados.
- 2) El Asegurador no podrá reducir las sumas aseguradas, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización expresa, por escrito, del beneficiario de la cesión de derechos.
- 3) El derecho de tal beneficiario respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda. Los pactos entre el Asegurado y el Cesionario no serán oponibles a el Asegurador en lo que excedan de las obligaciones que para ésta se derivan de las presentes Condiciones.

Cláusula 29 - Disminución del capital asegurado

Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza, disminuye en igual suma el capital asegurado para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente, con sujeción a la regla proporcional en el caso de seguros a valor total, y con independencia de dicha regla en caso de seguros a primer riesgo absoluto. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza.

Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

Cláusula 30 – Pluralidad de Seguros

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Asegurador y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza y el Asegurador no estará obligado a devolver el premio.

En caso de pluralidad de seguros válidos, el Asegurador sólo queda obligado a pagar en proporción a la cantidad asegurada, y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado.

COMUNICACIONES

Cláusula 31 - Condiciones para su validez

Las comunicaciones de Asegurado y/o cesionario, sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador.

Las comunicaciones referentes a la solicitud de las prestaciones de Asistencia Domiciliaria y de Asistencia en viaje a las personas podrán realizarse verbalmente, vía telefónica, o por cualquier otro medio de los admitidos en derecho. Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al último domicilio de éste conocido por aquel; las del Asegurado al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste.

PRESCRIPCIÓN Y JURISDICCIÓN

Cláusula 32 - Prescripción

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de dos años.

La prescripción del pago de la indemnización comenzará a correr desde la aceptación (expresa o tácita) del siniestro o el rechazo del siniestro por parte del Asegurador.

El pago del premio por parte del Asegurado será exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza, Cuando el premio debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota impaga.

Cláusula 33 - Reclamaciones y jurisdicción.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la República Oriental del Uruguay.

CONDICIONES GENERALES DE CADA COBERTURA

COBERTURA DE INCENDIO Y OTROS DAÑOS

Cláusula 34 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, esta cobertura ampara los daños que sufran los bienes asegurados a consecuencia de:

1. **Incendio, explosión o implosión**, cualquiera sea la causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del Asegurado. Quedan comprendidos en esta cobertura los daños causados por:
 - Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
 - Salvamento y evacuación inevitable, a causa del siniestro.
 - La destrucción ordenada por la autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación.
 - Consecuencias del fuego o explosión ocurridos en las inmediaciones.
 - Fuego proveniente del lindero que ocasione incendio en el bien asegurado, sin perjuicio de la responsabilidad que por la ley corresponda al propietario o habitante lindero como causante del daño.
 - Incendio y/o desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que, en el caso de quemadores de combustible, se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo. Se excluyen los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionan anteriormente.
2. **Humo** producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del local.
3. **Impacto directo de rayo**. No se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de cables o líneas de tendido eléctrico, telefónico o de TV existentes en la zona.
4. **Caída de aeronaves** u otros artefactos aéreos, o por elementos u objetos desprendidos de ellos, así como las ondas sónicas y turbulencias producidas por aquellas.
5. **Impacto de vehículos terrestres**, o de mercaderías por ellos transportadas e IMPACTO DE OBJETOS procedentes del exterior, con excepción de daños en cristales, vidrios, espejos, rótulos, carteles y toldos.
6. **Incendio y/o explosión por tumultos populares o huelga**. El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a las cosas o objeto del seguro a consecuencia de incendio y/o explosión, causado directamente por tumulto o alboroto popular o movimiento popular o movimiento huelguístico que revista caracteres de éstos; por personas que tomen parte en tumultos o alborotos populares; por personas que tomen parte en disturbios obreros, o por cualquier autoridad legalmente constituida que accione para reprimir o defenderse de cualesquiera de estos hechos.
7. **Huracanes, tornados o caída de árboles**. El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños causados directamente por huracanes, ciclones, vendavales o tornados, de acuerdo a las condiciones estipuladas a continuación:
 - a) el Asegurador solo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvias, tierra o arena cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de estos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.
 - b) el Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida o para evitar su extensión a los objetos asegurados.
8. **Daños maliciosos**. El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta el límite de la suma asegurada para incendio del contenido, los daños a consecuencia de:
 - a) Los actos o hechos intencionalmente cometidos por huelguistas o trabajadores afectados por cierre patronal (lock-out), en apoyo de la huelga o como rechazo al lock-out.
 - b) Los actos o hechos de cualquier Autoridad legalmente constituida para prevenir, reprimir o atenuar las consecuencias de los actos mencionados en el apartado anterior.

c) Los actos o hechos maliciosos o malintencionados de cualquier persona o personas con exclusión del propio Asegurado, sus familiares o dependientes o sus representantes, directamente causados a los bienes asegurados, no siendo un acto o hecho de los excluidos por las Condiciones Particulares de esta cobertura.

9. **Granizo.** El Asegurador indemnizará los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados como consecuencia de granizo o lluvia, siempre que las precipitaciones sean superiores a 400 mm/hora. Cuando no sea posible acreditar la intensidad de los fenómenos de lluvia, la estimación se realizará pericialmente por métodos indirectos.

Prioridad de la prestación en Propiedad Horizontal.

En el seguro contratado por un copropietario de una vivienda en un edificio en régimen de propiedad horizontal, la suma asegurada se aplicará en primer término a la cobertura de las "partes exclusivas" del Asegurado y el eventual excedente sobre el valor asegurable de éstas se aplicará a cubrir su propia proporción en las "partes comunes". Tanto el administrador de la copropiedad como el copropietario se obligan recíprocamente a informarse sobre la existencia de los seguros concertados por ellos, con indicación de las sumas aseguradas y demás condiciones del mismo.

Cláusula 35 - Exclusiones de la cobertura

A menos que se encuentre específicamente cubierto por la póliza, este seguro no ampara las pérdidas o daños que en su origen o en su extensión provengan directa o indirectamente o al que hayan contribuido cualesquiera de las ocurrencias que a continuación se expresan:

En incendio:

1. Las quemaduras o daños en los bienes asegurados originados por el contacto o la proximidad de cualquier llama, por cigarrillos, o por exceso de calor, o por la proximidad de aparatos de calefacción o de iluminación. Pero el Asegurador responderá por los daños de un incendio que se ocasionare por cualquiera de estos hechos.
2. Por fuego subterráneo.
3. Los daños producidos por la acción lenta y continuada del humo.
4. Los incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pastizales o malezas, o por el fuego empleado en el despeje del terreno.
5. La destrucción por el fuego de cualquier objeto, ordenada por la Autoridad competente.
6. Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. Pero si se verificara el caso de incendio, el Asegurador resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.
7. El daño que se produzca en los hornos o aparatos a vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.
8. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento
9. El daño que se produzca en cualquier instalación o artefacto, máquina o aparato a consecuencia de la implosión o el colapso de los mismos..
10. Salvo estipulación en contrario, el Asegurador no responsabiliza por los gastos de retiro de escombros y/o demolición de edificios, desmantelamiento de maquinarias o instalaciones y/o limpieza de restos de mercaderías y/u otros objetos, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.
11. Los daños y perjuicios que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en las máquinas, aparatos o equipos o sus accesorios, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por causa inherente al funcionamiento, o por alteración en la tensión de la corriente o por la caída del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio y/o explosión. Pero el Asegurador responderá por los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se hubiere propagado el incendio que provenga de dichas máquinas, aparatos o equipos o sus accesorios, como asimismo de los daños sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.
12. Por pérdida, daño consecuencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.

En caída de aeronaves:

Por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.

En impacto de vehículos terrestres:

1. Las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por los vehículos de propiedad del Asegurado, o conducidos por el Asegurado, sus familiares o dependientes o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
2. Las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por la carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
3. Quedan igualmente excluidos los daños producidos a los vehículos.
4. Los daños producidos a calzadas aceras muros portones, cercos, céspedes y jardines toldos, letreros y carteles de cualquier clase, a menos que estén expresamente amparados es la póliza.

En huracanes, tornados o caída de árboles:

1. Granizo, tierra y arena (cuando este daño no se haya dado por lo estipulado en la clausula 34.7.a).
2. Inundación, mareas, oleaje o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por el huracán.
3. Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán.
4. La destrucción total o parcial de muros y cercos divisorios que no estén expresamente amparados por la póliza.
5. Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al huracán.
6. La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado o que contenga los bienes asegurados, sufre daños de entidad a juicio del Asegurador, en techos o paredes exteriores, por la fuerza directa del viento.
7. Tala o poda de árboles o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.
8. Los edificios en construcción o reconstrucción, o que carezcan de todo o en parte de techos o paredes exteriores o de puertas o ventanas exteriores y/o sus contenidos.

En daños maliciosos:

1. Cesación de trabajo, trabajo a reglamento o a desgano, interrupción o suspensión del trabajo, sea individual o colectiva, voluntaria o forzada y, en general, por toda forma de trabajo individual.
2. Tumulto.
3. Pérdidas o daños ocasionados por la desposesión temporaria o permanente de cualquier edificio por la ocupación ilegal de personas, sean éstas huelguistas o no.
4. El hurto o la desaparición total o parcial de los objetos asegurados, se produzca o no con violencia en las personas o en las cosas.
5. La rotura de vidrios, cristales, claraboyas, espejos o similares, letreros o instalaciones exteriores, a menos que existieran en todos los casos, daños de entidad en otros bienes asegurados cometidos en el mismo acto.
6. Los daños o pérdidas producidos directa o indirectamente por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie y/o paredes internas y/o externas.

En granizo:

1. Daños producidos por goteras, filtraciones, oxidaciones y humedades, así como los que tengan su origen en falta de mantenimiento o conservación de los bienes asegurados.
2. Daños en claraboyas y cristales exteriores en general.

COBERTURA DE HURTO

Cláusula 36 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por el HURTO de los bienes asegurados, así como los daños derivados del mismo o de su intento, salvo que por pacto expreso no se contrate esta cobertura respecto a alguno de tales bienes.

El Asegurador indemnizará el HURTO del CONTENIDO, de acuerdo a la definición de la Cláusula 1 de estas Condiciones Generales, según los siguientes criterios:

- a) **A valor de reposición o nuevo:** los bienes asegurados hurtados de la vivienda descrita en la póliza y de sus dependencias, incluso garaje, dentro del mismo predio, a excepción de las limitaciones detalladas en las

cláusulas siguientes.

- b) **A primer riesgo:** los daños que afectasen al edificio de la vivienda al cometerse el hurto o tentativa, hasta un máximo total equivalente al 20% del capital asegurado para esta garantía. En caso de tentativa de hurto, deberá ser demostrado por el Asegurado que los daños tuvieron ese origen. En los daños comprendidos en este apartado, no será de aplicación la regla de proporción y el Asegurado será indemnizado hasta el importe de los que justifique haber sufrido, no pudiendo exceder del máximo indicado.

Cláusula 37 - Medida de la prestación

El Asegurador no pagará indemnización mientras los valores estén en poder de la Policía, Justicia u otra Autoridad, salvo la correspondiente a los daños materiales ocasionados al edificio.

Cláusula 38 - Exclusiones de la cobertura

1. Hurto que se cometa de los objetos que no se encuentren en locales cerrados y techados indicados en la póliza o en condiciones de seguridad suficientes para dificultar el hurto, aunque tal situación fuera transitoria o causada por olvido o inadvertencia.
2. Cuando el hurto se produzca estando el edificio o las cosas aseguradas bajo condiciones de seguridad o de protección inferiores a las que tenían al contratarse el seguro, cualquiera que sea la causa que haya ocasionado tal inferioridad de condiciones, aún la de un hurto anterior.
3. Por actos cometidos por el Asegurado, sus familiares o dependientes, sus representantes, socios, directores, apoderados o empleados.
4. Cuando el hurto se cometa existiendo negligencia manifiesta de la persona o personas encargadas de la custodia de los bienes asegurados.
5. El hurto que se cometa cuando los bienes comprendidos en el seguro hubieran sido cedidos total o parcialmente a terceros en arrendamiento, custodia, comodato o simple tenencia, cualquiera que sea el término de la cesión.
6. El hurto que se cometa de los objetos de propiedad de cualquier visitante que no resida habitualmente con el Asegurado.
7. El hurto que se cometa de los elementos adosados al edificio tales como cielorrasos especiales, pinturas, empapelados o revestimientos especiales.
8. El hurto que se cometa de las instalaciones externas y motores de agua y de calefacción, o de generación de energía eléctrica, cuando no se encuentren dentro de construcciones de material con cerramientos en buen estado.
9. El hurto que se cometa de los objetos que no sean de uso corriente en una vivienda.
10. El hurto que se cometa de los vehículos a motor de cualquier clase.

COBERTURA DE DESPLAZAMIENTO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS

Cláusula 39 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Por esta garantía y **limitado al 10% de la suma asegurada por Hurto**, se cubren los bienes que formen parte del mobiliario y/o ajuar del Asegurado mientras se encuentren en otras viviendas u hoteles dentro de la República Oriental del Uruguay, Brasil o Argentina, **con motivo de un viaje o desplazamiento temporal de duración no superior a 30 días corridos**.
- b) No se cubrirá la desaparición de los bienes cuando **se deba a robo, hurto o extravío de los mismos durante su transporte**.

COBERTURA DE GASTOS DE LIMPIEZA Y/O RETIRO DE ESCOMBROS

Cláusula 40 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, y salvo que no haya sido determinado una cuantía fija para esta cobertura, el Asegurador indemnizará al Asegurado por esta cobertura los gastos necesarios para la limpieza o retiro de escombros del edificio o del

contenido, en caso de incendio, **limitado al 5% de la suma asegurada para edificio o contenido, según la cobertura afectada.**

COBERTURA DE GASTOS DE TRASLADO DE MOBILIARIO Y/U HOSPEDAJE

Cláusula 41 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado los gastos razonables de traslado de mobiliario, hospedaje en hotel o alquiler de una vivienda similar a la afectada (deducido el de la vivienda asegurada si fuera arrendada) si ésta resultara inhabitable por obras de reparación de los daños producidos a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, **hasta un máximo de 3 meses de renta y con el límite indemnizatorio del 3% total de la suma asegurada de incendio de contenido.**

COBERTURA DE ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES

Cláusula 42 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo, por los daños sufridos por los cristales y/o vidrios verticales que formen parte de cerramientos exteriores (puertas o ventanas) de la vivienda asegurada, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura, comprendidos los gastos normales de colocación.

Cláusula 43 - Exclusiones de la cobertura

No estarán amparados por esta cobertura los daños causados por:

- a) Vicio propio, vicio de construcción del edificio o defectos de colocación.
- b) Movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada.
- c) Vibraciones u otros fenómenos producidos por aeronaves.

No están comprendidos en la cobertura los siguientes elementos:

- d) Claraboyas, vitrinas, mobiliario de cristal, cerramientos horizontales o inclinados.
- e) Marcos, cuadros, armazones, accesorios, ni las rayaduras, saltaduras, incisiones y/o hendiduras que se produzcan en la superficie de los vidrios o cristales asegurados.

COBERTURA DE ACCIDENTES PERSONALES

Cláusula 44 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado en caso de que sufra, durante la vigencia del seguro, algún accidente personal derivado de Incendio y/o sus Aliados, Hurto y Cristales y que fuera la causa originaria de su muerte o invalidez permanente, total o parcial y siempre que las consecuencias del accidente se manifiesten a más tardar dentro de los doce (12) meses a contar de la fecha del mismo.

Se entiende por accidente toda lesión corporal sufrida por el Asegurado o por cualquiera de las personas designadas específicamente mientras se encuentre dentro del perímetro asegurado, independientemente de su voluntad, por la acción repentina, súbita y violenta de o con un agente externo, que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

Las coberturas máximas otorgadas en caso de accidentes para todos los casos son exclusivamente las siguientes:

Muerte	U\$S 5.000
Invalidez Permanente Total	U\$S 5.000
Invalidez Parcial	U\$S 5.000

Por invalidez Permanente Total se entiende aquel estado que no permita al Asegurado ningún trabajo u ocupación

por el resto de su vida. Todas las demás situaciones no comprendidas en la definición anterior, serán consideradas como Invalidez Permanente Parcial.

Cláusula 45 - Exclusiones de la cobertura / Riesgos no Asegurables y Exclusiones

- a) El seguro no ampara a menores de catorce (14) años, o mayores de sesenta y cinco (65), ni a los sordos, ciegos, miopes con más de diez (10) dioptrías, mutilados, afectados con invalidez superior al diez por ciento (10%), paralíticos, epilépticos, toxicómanos, alienados, o aquellas personas que en razón de defectos físicos o enfermedades graves que padezcan o de las secuelas que hubieren padecido -siempre que tales defectos físicos o enfermedades graves o secuelas hubieren sido diagnosticados o declarados al momento de la celebración del contrato de seguro-, constituyen un riesgo de accidente agravado.
- b) Todos aquellos accidentes que no tengan como causa o no sean consecuencia del acaecimiento de los riesgos mencionados en la cláusula 44 de estas Condiciones Generales Específicas.
- c) Las lesiones causadas por la acción de los rayos X y similares, y cualquier elemento radioactivo u originadas en reacciones nucleares; de las lesiones imputables a esfuerzos, salvo los casos contemplados en la cláusula 44; de insolación, quemaduras por rayos solares, enfriamiento y demás efectos de las condiciones atmosféricas o ambientales; de psicopatías transitorias o permanentes y de operaciones quirúrgicas o tratamientos; salvo que cualquiera de tales hechos sobrevenga a consecuencia de un accidente cubierto en la cláusula 44 o del tratamiento de las lesiones por él producidas.
- d) Los accidentes que el Asegurado o los beneficiarios, por acción u omisión provoquen dolosamente o con culpa grave o el asegurado los sufra en empresa criminal. No obstante quedan cubiertos los actos realizados para precaver el Siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado.
- e) Los accidentes causados por vértigos, vahídos, lipotimias, convulsiones o parálisis y los que ocurran por estado de enajenación mental, salvo que tales trastornos sean consecuencia de un accidente cubierto conforme a la cláusula 44; por estado de ebriedad o por estar el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides:
- f) En ningún caso se cubren los gastos médicos.

COBERTURA DE DAÑOS ELÉCTRICOS

Cláusula 46 - Alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por las pérdidas o daños en los aparatos eléctricos o electrónicos, accesorios y/o la instalación eléctrica, causados por:

- a) Rayo aunque no produzca incendio, o por el incendio que tal fenómeno origine o desarrolle.
- b) incendio accidental, aunque provenga de desgaste natural, falla mecánica o eléctrica, defecto de fabricación, uso inadecuado, cortocircuito, sobrecarga u otras causas inherentes al uso de la electricidad.
- c) Daños eléctricos tales como cortocircuito, sobrecarga, sobretensiones aunque no provoquen incendio.

Cláusula 47 - Exclusiones de la cobertura

No dan lugar a indemnización las pérdidas o daños que sufran los aparatos eléctricos por razón de desgaste natural, daños mecánicos, ni los provenientes de fabricación defectuosa o uso inadecuado de los mismos.

Cláusula 48 - Indemnizaciones

El Asegurador sólo está obligado a pagar indemnización por el valor del objeto o parte mínima removible, afectada por los riesgos cubiertos. Asimismo se reserva el derecho a reemplazar o reparar la parte del equipo dañado para que el bien quede en las mismas condiciones de funcionamiento en que se encontraba antes de la ocurrencia del daño. En caso de siniestro total o de inutilidad absoluta del objeto asegurado, la indemnización se calculará, con límite de la Suma Asegurada, según los siguientes criterios:

- a) El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo de la cosa o su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a las de su estado inmediato anterior al siniestro.
- b) Cuando el objeto no se fabrique más, al momento del siniestro se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Cláusula 49 - Medidas de protección

Los equipos, aparatos, e instalaciones cubiertas por este adicional, deberán contar con las siguientes protecciones mínimas:

- a) Las líneas de alimentación de potencia, estarán dotadas de las protecciones necesarias contra sobretensiones, descargas o cualquier alteración en la tensión de la corriente.
- b) Las líneas telefónicas internas y externas deberán contar con elementos de protección contra sobretensiones externas (descargadores de gas, varistores, o protectores similares).
- c) En todos los casos deberá existir instalación a tierra independiente y adecuada, de acuerdo a las normas de UTE.

COBERTURA DE DAÑOS PROPIOS POR AGUA

Cláusula 50 - Definición y alcance de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, se cubren los daños que se produzcan en los bienes asegurados a consecuencia de fugas de agua. También se cubren, complementariamente, los gastos necesarios para localizar y reparar la avería causante de los daños, **a condición de que se trate de conducciones fijas y privativas de la misma.**

Como tales han de entenderse las que, partiendo del accesorio de unión de la conducción general, sirven exclusivamente a la vivienda; **tal accesorio, no obstante, no se considerará como parte de las conducciones privativas.**

Cuando el siniestro afecte a la cobertura establecida para la cuota de copropiedad del asegurado, y siempre que esté asegurada la vivienda, el concepto de "conducción privativa" se hará extensivo, por analogía, a las conducciones generales de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la misma.

Cláusula 51 - Exclusiones

Salvo pacto expreso en contrario, no se cubren los siguientes supuestos:

- a) Los daños, filtraciones o goteras causados por fenómenos meteorológicos, humedad ambiental o transmitida por el terreno o la cimentación; tampoco los provocados por la crecida, desbordamiento o acción paulatina de las aguas de mares, ríos, rías, lagos, embalses, canales y acequias o de redes de saneamiento o alcantarillado de carácter público.
- b) La reparación o ajuste de grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.
- c) Los gastos para desatascar, limpiar o sustituir cañerías, sumideros, arquetas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- d) Los casos de corrosión o deterioro generalizado de las cañerías o conducciones de la vivienda.
- e) La localización y reparación de fugas o averías que no produzcan daños directos en la vivienda o que, aún produciéndolos, tengan su origen en piscinas, estanques, pozos, fosas sépticas, redes de riego, sumideros u otros elementos de la red horizontal de saneamiento, o en canalones o bajantes de aguas pluviales.
- f) Congelación de tuberías, conducciones o depósitos.
- g) Cuando el Asegurado no coopere con el Asegurador para una pronta localización y reparación de la avería causante del Siniestro.
- h) Cuando el daño se debe a una avería mal reparada, efectuada por un proveedor designado por el Asegurado, y ya cubierta por el Asegurador.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS

Cláusula 52 - Definición y alcances de la cobertura

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, se cubre el pago de las indemnizaciones de las que el Asegurado pudiera resultar civilmente responsable, así como los costes judiciales y gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura y sean consecuencia de actos u omisiones, de carácter culposos o negligentes, que le pudieran ser imputables en base a los mismos. Se cubren los daños corporales o materiales causados a terceros, así como los perjuicios que para ellos se deriven de tales daños, siempre que sean imputables al

Asegurado a consecuencia de:

- a) **Su condición de persona privada** y, en su caso, de cabeza de familia.
- b) **La propiedad o el uso de viviendas destinadas a residencia del mismo**, aún cuando fuera con carácter temporal. En el caso de vivienda alquilada, estará cubierto el daño en la misma que, siendo imputable al Asegurado, sea consecuencia única y exclusivamente de incendio o explosión.
- c) **Si formaran parte de una comunidad de propietarios**, ésta será considerada como tercero en cuanto a los daños que el Asegurado pudiera ocasionar a los elementos y zonas comunes de la misma. También estará asegurada la cuota proporcional que corresponda a éste, en función de su porcentaje de copropiedad, como consecuencia de los daños causados a terceros por las partes comunes del edificio; no obstante, cuando en un siniestro se produzca la concurrencia de varios copropietarios asegurados individualmente por la Compañía, la responsabilidad máxima de ésta será la suma asegurada en sus respectivos contratos.
- d) **Por la realización de trabajos de reforma**, siempre que tengan la consideración administrativa de obras menores. A tal efecto, se entenderán por obras menores aquellas que no afecten a elementos estructurales de la edificación.
- e) **La posesión de animales domésticos**, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves y roedores enjaulados, peces y tortugas y excluyendo a cualquier otro tipo de animales.
- f) **La práctica de deportes en calidad de aficionado**, incluso modelos mecánicos (aeromodelismo).
- g) **La posesión de armas blancas, de fuego o de otros tipos**, siempre que se posea la autorización correspondiente y se utilicen con fines lícitos. No estarán cubiertas, no obstante, las responsabilidades derivadas del ejercicio de la caza, ni las que pudieran ser imputables al Asegurado por daños ocurridos estando tales armas depositadas fuera de la vivienda citada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- h) **El uso de embarcaciones de remos o pedales**, así como de vehículos sin motor tales como bicicletas, patines u otros de características similares.
- i) **Actos u omisiones del personal doméstico** en el desempeño de sus funciones al servicio del Asegurado; como personal doméstico se considera al que se dedica al cuidado de la vivienda y sus instalaciones o a la realización de las actividades domésticas.

Cláusula 53 - Exclusiones

Salvo pacto expreso en contrario, no estarán amparados los siguientes supuestos:

- a) Delitos cometidos a título de dolo por el Asegurado o personas por las que deba responder, cuando éstas hayan alcanzado la mayoría de edad penal, así como los daños derivados de su participación en apuestas, desafíos y riñas.
- b) Daños cuyo origen sea el deliberado incumplimiento de normas, leyes, ordenanzas y reglamentos referentes al mantenimiento de viviendas o edificios y sus instalaciones.
- c) Viviendas en evidente estado ruinoso, total o parcial.
- d) Daños a objetos propiedad del personal doméstico al servicio del Asegurado, o a otros bienes o propiedades que se encuentren en poder de éste, o de las personas por las que deba responder, para su utilización, custodia y transporte.
- e) La Responsabilidad Civil contractual.
- f) Reclamaciones correspondientes al ámbito del Derecho Laboral.
- g) Las reclamaciones presentadas contra el Asegurado por su personal doméstico, por daños y perjuicios sufridos en el ejercicio de su actividad como tal.
- h) Las responsabilidades derivadas de la explotación de industrias o negocios, así como del ejercicio de profesiones o de servicios retribuidos, o de cargos o actividades en asociaciones o comunidades de cualquier tipo, aún cuando se realicen a título honorífico.
- i) La responsabilidad civil por hechos ocurridos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.
- j) Las responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio, así como las derivadas del uso y circulación de vehículos a motor, aeronaves, embarcaciones y, en general, cualquier vehículo u objeto que no sea accionado exclusivamente por remos, pedales o mecanismos movidos por la fuerza del hombre.
- k) El pago de sanciones y multas o las consecuencias derivadas de su impago.
- l) Las responsabilidades por daños causados, directa o indirectamente, por cualquier perturbación del estado natural del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, del suelo y subsuelo y, en general del Medio Ambiente, provocadas por:
 - 1. Emisiones, vertidos, inyecciones, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.

2. Radiaciones, ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier otro tipo de ondas.
3. Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio o explosión.
- i) Cuando el Asegurado no coopere con el Asegurador para una pronta localización y reparación de la avería causante del Siniestro.
- j) Cuando el daño se debe a una avería mal reparada, efectuada por un proveedor designado por el Asegurado, y ya cubierta por el Asegurador.

Cláusula 54 - Defensa civil y penal

Siempre que el objeto de la reclamación sea uno de los hechos amparados en esta cobertura, e incluso aunque se tratara de reclamaciones infundadas, la Compañía asume:

- a) La Defensa Civil frente a la reclamación del perjudicado, en los procedimientos que se siguieran contra el Asegurado, debido a la responsabilidad civil en que incurra como consecuencia de lo previsto en esta Póliza.
- b) La Defensa Penal, en los casos que se siguieran contra el Asegurado o su personal doméstico, como consecuencia de hechos previstos en esta Póliza.
- c) En cuanto a la Responsabilidad Judicial del Asegurador, éste sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de dicha defensa jurídica. El profesional actuante se desempeñará de la forma que estime pertinente en el o los asuntos para los que fuere nombrado.

COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA AL HOGAR

Cláusula 55 - Alcance de la cobertura

1. Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, se cubren las prestaciones de asistencia surgidas en el riesgo asegurado en los términos y ámbitos que se determinan en las Cláusulas siguientes.
2. Estas prestaciones se cubren a través de los servicios de la empresa mencionada en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo del Asegurador hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza. En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Asegurado y telefónicamente al el Asegurador. Si el asegurado la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia a la empresa u operario enviado por el Asegurador. En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta la concurrencia del límite de indemnización establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que ello sea factible.
4. A los efectos de ésta cobertura se entiende por:
 - Vivienda: Es el edificio donde el Asegurado tiene su residencia habitual o de temporada y cuya dirección aparece en la póliza de Seguro del Hogar.
 - Emergencia: Se considerarán emergencia una situación accidental y fortuita que deteriore el inmueble (pérdida de agua), que no permita su utilización cotidiana (falta de suministro eléctrico), que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (una cerradura exterior inservible, o forzada, un cristal exterior roto), y torne inhabitable la vivienda a consecuencia de un evento.
5. El alcance de las prestaciones son las siguientes:
 - a) **Plomería:** En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.
 - b) **Electricidad:** En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, el Asegurador enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la operación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.
 - c) **Cerrajería:** En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda, el Asegurador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.
 - d) **Cristalería:** En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento

(vertical) exterior de la vivienda, el Asegurador enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Cláusula 56 - Ámbito de aplicación de la cobertura

Dentro de los límites establecidos y con arreglo a las Condiciones Generales aplicables a este contrato, el Asegurador cubre las prestaciones que se detallan a continuación:

- **Plomería:** Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Asegurado, como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se consideraran como pertenecientes a la vivienda, aún cuando puedan estar situadas en su recinto.
- **Electricidad:** Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.
- **Cerrajería:** Cualquier contingencia que impida el acceso del Asegurado a la vivienda y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.
- **Cristalería:** Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento vertical de la vivienda, en tanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

Cláusula 57 - Solicitud de las prestaciones

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por esta cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, los del riesgo asegurado y la información más precisa para facilitarle la prestación.

Cláusula 58 - Forma de prestar los servicios

1. Los servicios de urgencia que se obliga a prestar el Asegurador, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por ella.
El Asegurador no efectuará la prestación directa de los servicios cuando ella no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, o por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Asegurado.
No obstante, en estos casos, el Asegurador quedará obligado, a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Asegurado, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta compensación adicional. En tal caso, el Asegurador reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento de acuerdo a la Cláusula 42 de Alcance de la cobertura.
2. **En el mismo caso, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el Asegurador.** En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Asegurado los gastos correspondientes.

Cláusula 59 - Conexión con profesionales

1. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que pueden formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el Asegurado desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:
 - Sanitaria
 - Electricidad
 - Cerrajería
 - Vidriería
 - Albañilería
 - Carpintería
 - Pintura
 - Mudanzas.
 - Guarda de muebles.
 - Hospedaje.
 - Colocación de Rejas.

- Herrería
- Instalación de electrodomésticos.
- Desobstrucción

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a tipos de actividad no incluidos en la misma.

2. Será siempre por cuenta del Asegurado el importe correspondiente a la ejecución de los trabajos y servicios solicitados y cualquier otro gasto que se produjera por el cumplimiento de tales prestaciones.

Cláusula 60 - Operativa y procedimiento

Una vez realizada la solicitud de la prestación de acuerdo a la Cláusula 57, la operativa y procedimiento son:

A) OPERATIVA DE SERVICIO.

1. **Apertura del Expediente:** El Asegurado se contacta con el Asegurador para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del Asegurado y la disponibilidad de los profesionales.

2. **Asignación del servicio al proveedor:** El operador del Asegurador asignará un trabajo al proveedor más adecuado. Asimismo, le facilitará todos los datos al Asegurado (causa de la avería, domicilio, teléfono, etc.) para una mejor realización del servicio.

3. **Presupuestación del trabajo:** El proveedor, se presentará en el domicilio, localizará la avería y sugerirá el método más adecuado para intervenir.

El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto será comunicado al propio Asegurado y al Asegurador (si es posible desde el propio domicilio) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.

4. **Aceptación del trabajo:** Una vez que el Asegurado haya aceptado el presupuesto, el proveedor concertará con el Asegurado la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo al Asegurador.

5. **Verificación del servicio:** Una vez que el trabajo haya sido realizado, el Asegurador se encargará de comprobar con el proveedor y el Asegurado que la calidad del servicio y del trabajo realizado hayan sido adecuados. Una vez concluido el trabajo, el Asegurador procederá al cierre de expediente.

B) PROCEDIMIENTO.

Todos los servicios para la Asistencia Domiciliaria de urgencia o de conexión para servicios anexos, deben ser solicitados al Asegurador, al número telefónico específico destinado a tales efectos, durante las 24 horas del día y los 365 días del año. Los referidos servicios serán atendidos por el Asegurador con la mayor prontitud posible. El Asegurado deberá indicar, además del tipo de servicio que requiera, los siguientes datos:

- . Nombre y Apellido
- . Número de póliza
- . Dirección de la vivienda
- . Número de teléfono

La llamada telefónica será considerada como aviso o denuncia de siniestro, en razón de lo cual el Asegurado autoriza expresamente al Asegurador para que ella sea anotada o registrada automáticamente, con el fin de que quede constancia de la denuncia respectiva y del trámite que se le haya dado.

Cláusula 61 - Exclusiones de la cobertura

Además de las exclusiones genéricas de la Cláusula 5, no son objeto de esta cobertura las prestaciones que se deriven de los hechos o circunstancias que se relacionan a continuación:

- a) Los provocados intencionalmente por el Asegurado.
- b) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- c) Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- d) Los que tuviesen su origen con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.
- e) Los servicios que el Asegurado haya concretado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el

consentimiento del Asegurador.

- f) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- g) La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas anteriormente.
- h) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- i) Las obstrucciones de cañerías.
- j) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- k) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

COBERTURAS DE ASISTENCIAS ADICIONALES

Cláusula 62 – Asistencia a mascotas

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, se cubren las prestaciones de asistencia surgidas en el riesgo asegurado en los términos y ámbitos que se determinan en las Cláusulas siguientes, únicamente a animales domésticos que habiten permanentemente en el domicilio de residencia del BENEFICIARIO.

a) **Apartamiento de restos**

En caso de fallecimiento de la mascota del BENEFICIARIO, que compartiera el domicilio residencial con el mismo, se coordinará y costearán los gastos de eliminación de los restos. Limitado a \$ 1.500 (un mil quinientos pesos uruguayos) por evento y a 2 eventos por año.

b) **Orientación legal veterinaria**

En caso de que el BENEFICIARIO haya sido demandado por daños a terceros causados por su mascota se lo contactará telefónicamente con un abogado para que lo asesore respecto del modo en que deberá proceder ante la demanda levantada en su contra. Ilimitado.

En caso que la demanda realizada haya provocado que el BENEFICIARIO quede demorado por las autoridades, EL prestador del servicio de Asistencia le brindará representación legal desde el momento en que haya quedado demorado y hasta su liberación por las autoridades correspondientes. Limitado a \$ 2.000 (dos mil pesos uruguayos) por evento y a 2 eventos por año.

c) **Guardería de mascota**

En caso que el BENEFICIARIO, por indicación médica debiera permanecer hospitalizado por un lapso superior a 5 (cinco) días y en el domicilio residencial del BENEFICIARIO no residieran otras personas que pudieran encargarse del cuidado de la mascota, se coordinará y costeará la guarda de la mascota en una guardería u hotel de mascotas a designación del Prestador de Asistencia Limitado a \$ 1.000 (un mil pesos uruguayos) por día, a 3 días por evento y a 2 eventos por año.

d) **Orientación veterinaria telefonica**

A solicitud del BENEFICIARIO, El prestador de Asistencia lo contactará telefónicamente con sus médicos veterinarios para que le den orientación sobre padecimientos y / o cuidados de la mascota. Ilimitado.

e) **Referencias veterinarias**

A petición del BENEFICIARIO el prestador de Asistencia proporcionará información relacionada con clínicas y hospitales veterinarios, estéticas caninas, tiendas de accesorios para mascotas, criaderos, pensiones, adiestramiento, concursos caninos, alimento, servicios funerarios, albergues, programas de vacunación, asilos, esterilización, organismos protectores de animales, rehabilitación y ortopedia, perros lazarillos, SPA'S, colocación de chips de localización, eventos especiales, limpieza dental, cirugía de orejas, amputación de dedos, cementerios, castraciones, travel (Asesoramiento en documentación y trámites por viajes al exterior), desparasitaciones, adopción, urgencias 24 hs., paseadores, ventas (a través de criaderos y veterinarias) / cruza para reproducción, laboratorios / rayos / estudios. Ilimitado.

f) **Servicios veterinarios**

A solicitud del BENEFICIARIO RUA ASISTENCIA coordinará los siguientes servicios:

- Tratamientos veterinarios u operaciones
- Adiestramiento canino
- Veterinario a domicilio

El costo de dichos servicios estará a cargo del BENEFICIARIO. RUA ASISTENCIA coordinará costos preferenciales

para el BENEFICIARIO para los mencionados servicios.

g) **Entierro y sepultura**

A solicitud del BENEFICIARIO el Prestador coordinará el entierro en exclusivos Cementerios de mascotas. El costo del servicio será a cargo del BENEFICIARIO.

h) **Intervenciones quirúrgicas**

En caso de accidente (atropellos, agresiones entre animales, fracturas, luxaciones, consunciones, heridas traumáticas, accidente de circulación, caídas desde altura que origine traumatismo o lesiones internas, ingesta de cuerpos extraños, etc.) que ameritare una intervención quirúrgica, el Prestador de Asistencia abonará el costo de la misma y los gastos del caso como (honorarios profesionales, exámenes, anestésicos, medicamentos, prótesis, estancia en clínica, cuidados post operatorios, etc.) hasta un tope económico de USD 300 y un evento al año.

Están excluidas, pudiendo coordinarse a cargo del Beneficiario, todas las intervenciones quirúrgicas destinadas a corregir o suprimir defectos meramente estéticos, como corte de orejas, cola, u otros, así como las esterilizaciones o castraciones; lesiones resultantes de malos tratos o negligencia, gastos relacionados con enfermedades, enfermedades congénitas, hereditarias, lesiones existentes con anterioridad a la vigencia del seguro

i) **Análisis de laboratorio**

El prestador de Asistencia coordinará las muestras analíticas de sangre, heces, orina, cultivos y antibiogramas, radiografías, raspados cutáneos, u otros, que deban realizarse en caso de accidente para diagnosticar y definir las acciones o el tratamiento a seguir. El límite de estos gastos es de USD 60.

Cláusula 63 - Info San Cristóbal Seguros 24

Se proporcionará el servicio ilimitadamente las 24 horas los 365 días del año.

A requerimiento del usuario, EL Prestador de Asistencia brindará información general del país, sobre algunos de los puntos que se detallan a continuación, o la que **el asegurado estuviera necesitando**.

1. **Información climática:**

Estado del tiempo en toda la República Oriental del Uruguay.

2. **Información turística:**

Lugares de interés público e histórico. Parques nacionales. Hotelería. Restaurantes. Reservas de pasajes de avión, hoteles y restaurantes. Requerimientos de vacunas y visas para otros países.

3. **Servicio de rutas:**

Estaciones de servicio. Calles y rutas. Meteorología. Transporte. Caminos alternativos.

4. **Servicios públicos:**

Bomberos. Policía. Hospitales. Farmacias. Clínicas. Veterinarias.

5. **Ocio y deportes:**

Centros Comerciales. Eventos deportivos. Cines. Teatros. Espectáculos. Horarios y días de apertura de museos, bibliotecas y otras instituciones en la República Oriental del Uruguay. Eventos deportivos y espectáculos en las principales ciudades de todo el país.

6. **Servicios financieros:**

Red de bancos. Cotización bursátil y de monedas. Información previsional y jubilatoria.

7. **Movilidad:**

Taxis. Remises. Transporte de pasajeros. Vuelos. Ilimitado.

Cláusula 64 - Concierge

EL Prestador de Asistencia pone a su disposición un servicio exclusivo, diseñado para satisfacer cada una de sus necesidades las 24 horas los 365 días del año, una gama de prestaciones a través de las cuales le asistiremos de forma integral en la compra, información, renta y logística de servicios.

1. **Información cultural:**

Concierge proporcionará información sobre eventos locales como conciertos, ópera, el ballet, los teatros, conciertos, museos, partidos deportivos y eventos culturales.

2. Cinecard:

RUA Asistencia proporcionará al beneficiario recomendaciones de películas, así como carteleras y ubicación de los diferentes cines a nivel nacional. A solicitud del beneficiario, RUA Asistencia coordinará la compra de los boletos.

3. Referencias y reserva de restaurantes:

Concierge le permite acceso a una amplia red de restaurantes distinguidos nacionalmente, o en el exterior, cuando viaje fuera de su país. Si busca un restaurante especial para obtener una experiencia única, Concierge le puede referir al sitio adecuado y ayudarlo en hacer reservaciones cuando sea posible. Concierge le da información sobre un restaurante incluyendo la ubicación, el tipo de cocina, las horas de operación, atuendo correcto, el precio, opciones del menú, etc. cerrado y haya sido ejercida violencia sobre el vehículo o en ocasión del Hurto total del vehículo que los contiene. El Asegurador responderá hasta la cuantía máxima establecida en las Condiciones Particulares de Póliza.

4. Información sobre y arreglos para eventos de entretenimiento:

Concierge le puede ayudar con referencias de boletos de entrada para la ópera, el ballet, el teatro, un concierto, partidos deportivos, y museos. Si necesita más que información, Concierge también le ayuda a conseguir entradas a los eventos.

5. Referencias y arreglos para servicios de negocios:

Concierge le ayuda hacer preparativos urgentes como: interpretación de emergencia o referencias a traductores, alquiler de equipo de negocio (ordenadores, teléfonos celulares, etc.), información cultural esencial como etiqueta y protocolo.

6. Referencias a centros deportivos:

Concierge proporciona información y referencias, y horarios de campos de golf, canchas de tenis, spa, gimnasios y clubes deportivos. Información sobre los deportes especiales que puede practicar en el área.

7. Información y asistencia para actividades:

Visitas y recorridos. Información sobre deporte recreativo. Lugares Históricos o puntos turísticos

8. Referencias y preparativos para regalos:

Concierge le puede referir y hacer arreglos para diseños florales. También se pueden hacer arreglos para globos y canastas o paquetes de regalos tanto como regalos específicos a las necesidades del BENEFICIARIO. Las referencias y arreglos se pueden hacer nacionalmente e internacionalmente. Todos los cargos para los arreglos son responsabilidad del BENEFICIARIO.

9. Información de viajes: coordinación de itinerarios y excursiones.

Requisitos de visas, pasaportes, permisos de entrada, vacunas y documentación. Información meteorológica. Cotización y cambios de divisas. Información sobre el país y sus principales ciudades. Información sobre los usos y costumbres en los lugares que va a visitar.

10. Asistencia y arreglos en viaje:

Reservación y confirmación de vuelos. Reservaciones en hoteles. Reservaciones y arreglos para alquilar vehículos, incluyendo automóviles de lujo. Arreglos para comprar y enviar regalos. Servicios de traducción.

11. Servicios especiales para ejecutivos:

Asesoramiento para la elección de salones de conferencias en hoteles o centros ejecutivos. Intérpretes y traductores. Alquiler de equipos (computadoras, teléfonos celulares, etc). Sugerencias para obtener servicios de apoyo. Referencias de asesores jurídicos.

12. Artículos difíciles de encontrar:

Concierge le ayuda al BENEFICIARIO a localizar objetos que son difíciles de encontrar como libros fuera de publicación, obras del arte, y artículos de especialidad. Concierge puede hacer los preparativos del reparto del artículo al destino de la preferencia del BENEFICIARIO. Todos los cargos para los preparativos son a cuenta del BENEFICIARIO.

13. Horarios de los principales medios de transporte:

RUA Asistencia proporcionará a solicitud del beneficiario vía telefónica información sobre la salida de vuelos y camiones en toda la República Oriental del Uruguay. A solicitud del beneficiario, RUA Asistencia coordinará la compra de los boletos en los medios de transporte mencionados. Servicio sujeto a disponibilidad. Los costos derivados de las reservaciones serán a cargo del beneficiario.

14. Alquiler de autos:

RUA Asistencia proporcionará al beneficiario la facilidad de rentar automóviles, a precios preferenciales en las principales ciudades. Servicios sujetos a disponibilidad. Los costos derivados de las reservaciones serán a cargo del beneficiario. RUA

Asistencia no será responsable con respecto a ninguna atención o falta de ella, cometida por los establecimientos referenciados.

COBERTURAS ESPECIALES

Cláusula 65 - Equipo de jugador de Golf

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, el Asegurado haya comunicado la existencia de los mismos al Asegurador y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador responderá por las pérdidas ocasionadas a los Palos de Golf y sus accesorios con motivo del Hurto de los mismos mientras se encuentren en un vehículo público o privado siempre y cuando hayan sido depositados en su baúl debidamente cerrado y haya sido ejercida violencia sobre el vehículo o en ocasión del Hurto total del vehículo que los contiene. El Asegurador responderá hasta la cuantía máxima establecida en las Condiciones Particulares de Póliza.

Cláusula 66 - Equipo de jugador de Tenis

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares, el Asegurado haya comunicado la existencia de los mismos al Asegurador y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador responderá por las pérdidas ocasionadas al Set de Tenis y sus accesorios con motivo del Hurto de los mismos mientras se encuentren en un vehículo público o privado siempre y cuando hayan sido depositados en su baúl debidamente cerrado y haya sido ejercida violencia sobre el vehículo o en ocasión del Hurto total del vehículo que los contiene. El Asegurador responderá hasta la cuantía máxima establecida en las Condiciones Particulares de Póliza.

COBERTURA TODO RIESGO EQUIPOS ELECTRONICOS

Cláusula 67 - Riesgo Cubierto

Siempre que su inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares y se haya hecho constar la suma asegurada, el Asegurador indemnizará al Asegurado a primer riesgo los daños materiales directos sufridos por los bienes asegurados por cualquier causa accidental súbita e imprevista, que no haya sido excluida expresamente y mientras se encuentren en el lugar indicado en las Condiciones Particulares.

Para la debida efectividad de la presente Cobertura en caso de corresponder, será condición indispensable que el Asegurado mantenga en vigor, durante la vigencia de la póliza, un contrato de mantenimiento con el fabricante o suministrador de los bienes asegurados, por el cual éste se obligue a cuidar y mantener regularmente aquellos.

Cláusula 68 - Definición de equipos electrónicos

Se entiende por equipos electrónicos aquellos que trabajan con una alimentación de tensión reducida (habitualmente menos de 48 voltios), disipan muy baja potencia (en el orden de los 1000 vatios) y además contienen algunos o varios de los siguientes elementos: válvulas (diodos, triodos), semiconductores, transistores.

En estos equipos, la energía eléctrica se destina fundamentalmente a producir ciertos efectos (electrónicos) y no al accionamiento directo de mecanismos (motores, electroimanes); no obstante, es posible la coexistencia de elementos electromecánicos con los netamente electrónicos, dentro del mismo equipo o unidad.

Cláusula 69 - Exclusiones a la cobertura

Además de las exclusiones dispuestas en la Cláusula 5, el Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura, cuando:

- a) **Daños o pérdidas originadas en dolo o culpa grave** del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes del seguro.
- b) **Daños o pérdidas que sean la consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual** a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos o vicio propio.
- c) **Daños o pérdidas a partes desgastables**, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas,

alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación como ser lubricantes, combustibles, agentes químicos. Sólo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.

- d) **Daños que se manifiesten como defectos estéticos**, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- e) **Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor** de los bienes asegurado, ya sea legal o contractualmente
- f) **Daños a equipos alquilados o arrendados** por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- g) **Daños causados por fallas en el aprovisionamiento de la corriente eléctrica de la red pública, gas o agua.**
- h) **Pérdidas como consecuencia de rapiña o hurto** cuando hayan sido instigados o cometidos por o en complicidad con cualquier miembro de la familia del Asegurado hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los empleados o dependientes del Asegurado.
- i) **Pérdida y/o daños cuando los bienes se hallen fuera del lugar descrito en las Condiciones Particulares**, o en partes vítreas, corredores o patios al aire libre o similares.
- j) **Desaparición misteriosa.**

Cláusula 70 - Cargas y Obligaciones del Asegurado

Además de las cargas establecidas en la cláusula 15 de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado debe:

- a) Tomar todas las precauciones razonables para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
- b) Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el HURTO, cerrando debidamente los accesos donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras.